

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al dicho, dispensa que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 41.

Con esta fecha me participa el Alcalde de Paradasaca, de que en la madrugada del día 13 del actual desapareció de la casa paterna en el pueblo de Celas, la joven Casimira LamaMauriz, acompañada y seducida por el joven José Pando, natural de Cervantes. Las señas personales de ambos son las siguientes: la Casimira, edad 18 años, estatura pequeña por hallarse impedida de ambas piernas, pelo castaño, ojos id., cara ancha, color moreno y se le nota en el rostro alguna marca de viruelas, vestida de túbica negra con pañuelos de seda y un manton de distintos colores; el José tiene estatura regular, de edad de unos 26 años, pelo castaño, ojos id., barba poca, color moreno, nariz regular, viste chaqueta, pantalón y sombrero negro, y otras veces uniforme militar porque es soldado de la reserva.

Por lo tanto ordeno á las autoridades dependientes de la mia y ruego á las de las demás provincias procedan á la busca y detención de los susodichos José y Casimira, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Leon 21 de Diciembre de 1889.

Celso García de la Hiega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviados, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Diciembre, á las once y cuarenta y cinco de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hulla llamada *El que lo quiere*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje valle de mediana, y linda N. prados de los Fernandos, E. arroyo y mina Aupa, O. reguero del cotodo y S. arroyo y mina Aupa; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata, junto el prado de Fernando Robles, la que fué tambien punto de partida de la mina Froilana ya caducada; desde dicho punto se medirán 300 metros al N. y 100 al S., ó los que haya hasta la mina Aupa, al O. 400 y 100 al E.; levantando las perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Diciembre de 1889.

Celso García de la Hiega.

Hago saber: que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviados, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Diciembre, á las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de hulla llamada *Valle de la Alegria*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje llamado de la matinta, y linda E. y O. fincas particulares, S. arroyo de la matinta y N. terreno común; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata al O. del arroyo que sirvió para la mina Eloina ya caducada; desde dicho punto se medirán 80 metros al N. y 220 al S. hasta la mina Fermína, 300 metros al O. y 200 al E.; levantando perpendiculares á las citadas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Diciembre de 1889.

Celso García de la Hiega.

Hago saber: que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviados, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Diciembre, á las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias de la mina de hulla llamada *Por que lo sé*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje valle de las barcenillas, y linda al N. y S. con fincas particulares de Miguel Díez y Pedro Sierra, al E. con fincas particulares y al O. arroyo de barcenillas y mina Alejandrina; hace la designación de las citadas 7 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua en el valle de barcenilla que fué el de la mina Lucinda, caducada; desde este punto se medirán hacia el Noroeste 400 metros y 300 en dirección opuesta al mismo rumbo que se demarcó la citada mina Lucinda, desde esta línea 100 metros hacia el Este, y levantando perpendiculares á las citadas líneas, quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio del tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de es-

te edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, los que se considerarán con efecto al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Diciembre de 1889.

Celso García de la Higuera.

Resuelto por Real orden de 27 de Noviembre último, que los expedientes de minas denominados *Otero núm. 1, Otero núm. 2, Viñayo, Canales núm. 1, Canales núm. 2*, sitas en término de Otero, de las Dueñas, Viñayo, Canales y Quintanilla, Ayuntamientos de Carrocera y Soto y Amio, incoados por D. José Botia, vecino de Sabero, en esta provincia, sean repuestos al estado que prescribe el art. 56 del Reglamento y siguientes, para la ejecución de la ley de minas, he después requerir al indicado Sr. Botia, sus herederos o representantes, presenten en esta oficina, en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha en que se inserta este anuncio, según dispone el citado art. 56, el correspondiente papel de reintegro de los mismos, con más el del título de propiedad que ha de expedirse en su día.

Leon 19 de Diciembre de 1889.

Celso García de la Higuera.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de Leon.

El día 21 de Enero, próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Febrero a 31 de Octubre de 1890.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al medio adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sean 693 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación a aquellos que tengan molinos hari-

neros y se hallen al cubierto en el pago de contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudique el suministro y el definitivo, se entregará cuando haya terminado la subasta.

Modelo de proposición.

D... vecino de..., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de Leon desde 1.º de Febrero a 31 de Octubre de 1890 la cantidad de 396 quintales métricos de harina al precio cada uno de... (en letra) todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el suministro de harinas con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro será de 396 quintales métricos de harinas, que se presuponen necesarios al tipo máximo de 30 pesetas 14 céntimos cada uno ó sean 3.440 arrobas a 14 reales una, y se hará la provision acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga el contratista a conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio sino verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial que resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago una vez admitidas las harinas, se hará sin dilacion.

4.º Si abiertos los pliegos resultaron dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se verificará licitacion verbal a la llama entre sus autores, por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura con arreglo a la ley, es improcedente toda reclama-

cion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella pretenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía del arbitrio y procedimiento administrativo y se rescindirá a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de segunda clase sin mezcla de las otras semillas y sustancias ni han de proceder de ramolenda. Los embases serán de buena condicion y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por dozas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobre precio a que se compra, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comisión en sesion de hoy.

Leon y Diciembre 11 de 1889.— El Vicepresidenta, Criado.— El Secretario, García.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de Concejales verificada el día 1.º de Diciembre de 1889.

Leon.—San Martin.

D. Adriano Tejerina Valladares
Antonio Gomez
Justo Garcia
Cosme Ray
Quintín Garcia
Isidro Iglesias
Santos Ordás
Roman Blanco
Antonio S. Chicarro
Felix Lopez Rodriguez
Francisco Nonnido
Santos Olivera
Isidoro Sanchez Puolles
Jesus Lopez Gonzalez
Martin Castañ
Felipe Velilla
José Fernandez Devésa
Atanasio Carrillo
Isidro Ordás
Fernando Calas
Santos Aguado
Mariano Lascun
Roque Martinez
Ignacio del Valle
Manuel Diez
Daniel Rodriguez
Cipriano Villaverde
Ramon Pallarés
Valentín Gonzalez Verciano
Lino Gonzalez
Manuel Pumbo
Antonio Loido
Vicente Muñoz
Gregorio Pedrosa
Cristóbal Pallarés

Pedro Barba
Pedro Mateo Gomez
Claudio Garcia Perez
Gorgonio Cobian
Caixto Garcia
Antonio Fernandez
Bernardo Calhoro
Florencio Gonzalez
Eusebio Sanchez
Bruno Alvarez
Luciano Bermudez
Gaspar Castillo
Agapito Alvarez
Santiago Ciriaco
Hdefonso Blanco
Toribio Valpuesta
Pascual Pallarés Noundedeu
Salvador Perez
Manuel Perez
Daniel Carrillo
Antonio Gonzalez y Gonzalez
Valentin Arias
Hilario Salan
Fernando Puente
Simon Fernandez
Fausto Caballero
Francisco Muñoz
José Fernandez Rin
Alejandro Calleja
Julian Rubio Santamaria
Elias Gago Rabanal
José Miranda
Manuel Gonzalez
Perfecto Gonzalez Blanco
Marcelino Gonzalez
Martin Alonso
Angel Cuervo
Bruno Rodriguez Blanco
Agustin Herrero
Manuel Melcon
Juan Torrellas
Isidoro Rabanal
Cayetano Sanchez
Salustiano Posadilla
Lucas Garcia del Bido
José Gimenez
Francisco Iglesias
José Martinez Rodriguez
Martin Diez Feo
Alipio Calvo
Joaquin Alonso Salvadores
Martin Feo Fuertes
Vicente Ordoñez Muñoz
Máximo Muñoz
Bernardo Rouvella
Mariano Molinero
Juan Cambas
José Carral
José Gutierrez
Cayetano Puente
Antonio Bermúdez
José Gonzalez Alonso
Gregorio Villaverde
Antolin Coude
Lorenzo Carnicero
Angel Baez
Manuel Salgado
José Rodriguez Fernandez
Manuel Prieto Lobato
Cipriano Puente
Miguel Morán
Santiago Eguigaray
Ambrosio F. Llamazares
Eduardo Alonso
Hdefonso Velasco
José Garcia Lorenzana
Carlos Gonzalez
Cosar Rico
Gregorio Chacón
José María Arroyo
Francisco Diez Sarmiento
Emilio Galán
Santiago Ordoñez
Domingo Allende y Allendo
Guillermo Lopez Casanova
Matias Chamorro
Gabriel Raposo
Indalecio Llamazares
Cayetano Garcia Gonzalez
Cipriano Suarez
Rafael Diez Gonzalez

José Fernandez Gonzalez
 José Robles
 Pedro Martínez
 Dionisio García
 Esteban Hernandez
 Tomás Alvarez
 Hermenegildo Zañera
 Fernando Carrizo
 Constantino Martínez
 Esteban Fernandez
 Ciriacó González
 Ramon Lopez
 Pedro García Lopez
 Florentino Lopez
 Fernando Perez
 Tomás García Puente
 Francisco Salazar
 Esteban Morán
 Diego Llamazares
 Melchor Suarez
 Maximino Alegre
 Cristóbal Caricer
 Joaquín Sandoval
 Agapito García
 Hilario Candanedo Llamas
 Luis Rodriguez
 Esteban Opacío
 Lanteano Arroyo
 Santiago Gonzalez
 Antonio Suarez
 Benito Florez
 Blas Quirós
 Eustaquio Lescun
 Trifon Blanco
 Segundo Fernández Llamazares
 Marciano Troncoso
 Benito Gonzalez
 Idefonso Guerrero
 Serapio Blanco
 Marcelo Liorente
 Francisco Blanco
 Lorenzo Mallo
 Agustín Fernandez
 José G. Redondo
 Julian Arenas
 Juan Antonio Corderque
 Lucio Gil
 Venancio Godos
 Julian Fernandez
 Fidel Tegerina
 Cayetano Gonzalez
 Alejo Labanda
 Telesforo Fernandez
 Antonio Arriola
 Sotero Rico
 Manuel Alonso Cabero
 Vicente Sanchez
 Miguel Tascon
 Ambrosio Cuervo
 Agustín Alfageme
 José Fernandez Soler
 Silverio García Villaverde
 Bartolomé Saragosi
 Angel las Navas
 Matias Garcia
 Juan Mardomingo
 Hilario Candanedo Gutierrez
 Elias de Robles
 Lucas Garzo
 Joaquín Ruiz
 Antonio Fernandez
 Francisco San Blas
 Fernando Sanchez Fernandez
 Isidoro Aguado Jolis
 Santos Gonzalez
 Felix Martinez
 Claudio Lobo Llamazares
 Atilano de Paz
 Isidoro Rico
 Jesús Rico
 Carlos Rodriguez Liaguano
 Colomán Morán
 Valeriano Canto
 Raimundo del Rio
 Marcelo Armengol

Leon.—Regla.

José Martínez Morán
 José Sanchez Puelles
 Joaquín Fernandez
 Pedro Diez Florez

Pedro Ramos
 Miguel Garcia Perez
 Antonio Gutierrez
 Bernardino Alvarez
 Manuel Ordoñez
 Gabino Cámara
 Casto Balbuena Lopez
 Pedro Junquera
 Gorgonio Gonzalez
 Isidro Alonso Crespo
 Felipe Garcia Diez
 Marcos Cuervo
 Juan Antonio Ordás
 Ricardo Gonzalez Cienfuegos
 Jerónimo Gutierrez Fernandez
 Matias Fernandez
 Miguel Martínez
 Fernando Diez
 Joaquín Garzo Abad
 Cosme Cid Calderon
 Enrique Zotes
 Miguel Cardenosa
 Manuel Fco, mayor
 Andrés Rodriguez Dominguez
 Marcos Fernandez
 Gabriel Fernandez Balbuena
 Gabriel Balbuena Medina
 Pascual Bayon
 Juan Arias Ordás
 Angel Gonzalez Garcia
 Julian Llamas Gusano
 Perfecto Sanchez Puelles
 Bernardo Llamazares
 Isidro Garcia Diez
 Leandro Rodriguez
 Fernando Merino
 Francisco Fuertes
 Antonio Gonzalez Torre
 Pablo Carcedo
 Francisco Gayoso Berdejo
 José Rodriguez Yaqueza
 Pedro Velilla Martínez
 Paulino Ordás Calvo
 Emilio Fernandez
 Manuel Ballesteros
 Ulpiano de Caso
 Vicente Gullon
 Santiago Alfageme
 Luis Tranco Carbajo
 Isidoro Fernandez Gonzalez
 Patricio Florentine
 Ignacio Cámara
 Juan Antonio Parra
 Francisco Parra Martínez
 Anselmo Millan Moran
 Camilo Fernandez Garcia
 Nicolás Cuevas Lopez
 Mauricio Gonzalez Cuevas
 Manuel Campo
 Froilán Cano Perez
 Bartolomé Fuertes Martínez
 Eduardo Arias
 Francisco Zaragosi
 Joaquín Maria Pastor
 Lisandro Alonso
 Roberto Pastrana Perez
 Eduardo Reñones Sanchez
 Luis Garcia Arias
 Felix Argüello Vigil
 Pascual Pallarés Pardo
 Manuel Diez Canseco
 Clemente Gonzalez
 Mariano Martínez
 Bernardo Rato
 Eusebio Campo Barbagero
 Pedro Lopez Provécho
 Angel Palacian
 Francisco de Pablos
 Manuel Santos
 Antonio Gutierrez Sanchez
 Felipe Suarez
 Casimiro Alonso
 Saturnino Bardón
 Tomás Calvo
 Eusebio Campo Rodriguez
 Policarpo Mingote
 Hermenegildo Gutierrez
 Pedro Represa Rodriguez
 Toribio Bartolomé Parra
 Balbino Canseco Gatino
 Gregorio Gutierrez del Hoyo

Guillermo Flecha
 Ramon Garcia Barrios
 Benigno Lopez
 Gregorio Velilla Sanchez
 Gabriel Balbuena
 Benigno Reyero
 Cayetano Martínez
 Eusebio Villar
 Esteban Rodriguez Rivas
 Gaspar Valencia
 Mateo Solis
 Juan Azcarate Sierra
 Lorenzo Fernandez Caveto
 Clemente Bolinaga
 Arsenio Alonso
 Francisco Alvarez Blanco
 Mariano Barreal
 Máximo del Rio
 Matias Garcia
 Manuel Garcia
 Manuel Balbuena Tascon
 Pedro Sacristan Canuria
 Domingo Alvarez Arenas
 Angel Sanchez Calleja
 Vicente Gonzalez
 Prudencio Crescente
 Justo Marcelo Blanco
 Cayetano Leturio
 Juan Fernandez Garcia
 Juan de Castro Valero
 Ulpiano Perez Martin
 Francisco Piñero
 Froilan Millan
 Victor Mediavilla
 Mariano Andrés
 Benito Diez Lopez
 Eduardo Millan Balbuena
 Emilio Tejedor Perez
 Venancio de Robles
 Tomás Mallo Lopez
 Manuel Frade Alvarez
 Manuel Salgado Nava
 Manuel Mallo Ballesteros
 Felipe Guaita
 Juan de la Rúa
 Melquiades Balbuena
 Vicente Salvadores
 Angel Gonzalez
 Julio Quirós Quijano
 José Campelo
 Antolin Alonso Mayerdomo
 Antonio Iglesias
 Juan Rodriguez Tineo
 Wenceslao Garcia Gomez
 Francisco Santos Sacristan
 Isidro Villagrà
 German Alonso Sanchez
 Francisco Gonzalez Prieto
 Miguel Roldan
 Severiano Fernandez
 Agustín Mallo Ballesteros
 Miguel Mallo Lopez
 Jacinto Sanchez
 Faustino Fernandez
 Luis Puente
 Francisco Noriega
 Tomás Gonzalez Blanco
 Tomás Diez
 Baldomero Matute
 Buonaventura Puente
 Federico Nieto
 Luis Berger
 Manuel Fernandez y Fernandez
 Jacinto Sanchez Puelles

Leon.—San Marcos

Antonio Alvarez Crespo
 Simon Martinez
 Manuel Lozano Rodriguez
 Policarpo Pombo
 Benito Campelo
 Antonio Martinez
 Matias Baron Alonso
 Juan Martinez
 Vicente Gonzalez del Palacio
 Francisco Valduvico
 Ignacio Maria Lázaro
 Joaquín Rodriguez del Valle
 Juan Ordás Blanco
 José Rabadan Blanco
 Eugenio Rodriguez

Pedro Arce
 Federico Fernandez Gomez
 Ramon Arango
 Abundio Diaz
 Manuel Martínez Lorenzo
 Pantaleon Juan Ramos
 Camilo de Blas
 José Alvarez Alvarez
 Julian Martínez Robles
 Sabas Martin Granizo
 Mariano Rodriguez Balbuena
 Vicente Martinez
 Ceferino Puente
 Felipe Florez
 Higido Oliva
 Domingo Leon
 Gregorio Nieto
 Manuel Alonso
 Julian Morales
 Arturo de la Puerta
 Isidoro Galeote
 Benito Canto Benetiz
 Mauricio Martínez Alonso
 Juan Alonso de la Rosa
 Pablo Pestera
 Fabian Alvarez Garcia
 Joaquín Alonso Botas
 Esteban Alvez
 Aniceto Rodriguez Fernandez
 Ricardo Saavedra Lumbreira
 Gonzalo Fernandez
 José Alvarez Alegre
 Gervasio Blanco
 Baldo Marcos Delgado
 Manuel Fernandez Lopez
 Andrés Caballero
 Agustín Alvarez
 Felipe Rabadan Babadón
 Daniel Garcia
 Angel Alonso Fernandez
 Candido Rueda
 Andrés Ferrero
 Julian Benito Sainz
 Mariano Diez
 Matias Diez Canseco
 Ramon Martinez Más
 Gregorio Blanco Blanco
 Fernando Suarez Barrera
 Telesforo Hortado
 Antonio Hevia
 Tadeo Castaño
 Juan Alonso
 Inocencio Redondo
 Santiago Gonzalez Criado
 Gregorio Arias
 Marcos Gallego
 Gregorio Magdaleno
 Lucio Garcia Saravia
 Benito Fuentes
 Francisco Perez Llanos
 Andrés Baillo Gallego
 Urbano de las Cuevas
 Alejandro Julian
 Leopoldo Garcia Garcia
 Juan Presa Suarez
 José Severino R. Afino
 Froilan Valdeon Pedrosa
 Manuel Ramos Herrero
 Pedro de la Cruz Hidalgo
 Juan Mantecón
 Jacinto Blanco
 Miguel Garcia Alonso
 Marcos Dominguez
 José Alvarez Miranda
 Eusebio Gonzalez
 Indalecio Casas
 Ruperto Perez
 Antonio Parcerá
 Leonardo Alvarez Reyero
 Toribio Garcia Robles
 Miguel Lafuente
 Joaquín Garcia Llanos
 Evaristo Gomez
 Mateo Hernandez
 Cayetano Duque Garcia
 Matias Gonzalez Gonzalez
 Sergio Mateo Rodriguez
 Isidoro Amor
 Salvador Guzman
 Santos Diez
 Secundino Merino

Ignacio Vidal Fernandez
Benigno Biedma
Manuel Rodriguez Lopez
Celestino Nieto
Nicolas Gorzo
Vicente Zorita
Tomás Rodriguez
Martin Lorenzana
Tomás Cacharrón
Francisco Riepto, Montiel
Francisco Alonso Pastor
Natalio Herrero
José Gutierrez Getino
Justo Quirós Cuevas
David Menendez
Facundo Martinez Mercadillo
Teodoro Arce Castañeda
Simon Garcia
Vicente Gordon
Felipe Puente
Froilan Puente
Emilio Carrillo Llamas
Joaquin Gomez Martin
Gregorio Fernandez
Antonio Pozo Cadorniga
Vidal Blanco Pablos
Agustin Ferrero Chamorro
Juan Garcia
Segundo Garcia Picher
Baltasar Celleruelo
Felipe Gomez Velasco
Mauricio Frñle
Agustin Anton Gutierrez
Eulogio Llamazares
Heliodoro de las Vallinas
Manuel Morán
Roberto Diez Merino
Francisco Martinez
Manuel Noriega
José Florez
Juan Gimenez
Lucas Gonzalez
Nicolas Lopez
Cipriano Rodriguez Calzada
Eleuterio Gonzalez del Palacio
Luis Gonzalez Chamorro
Manuel Lopez Blanco
Lorenzo Fernandez Pascual
Antonio Garcia Ocon
Eliso Guerras Valasca
Eliseo Gonzalez
Sinforiano Blanco
Antonio Fernandez Millan
Isidro Ordás Cabero
Cayetano Fernandez Llamazares
José Garcia Gonzalez
Toribio Botas
Pedro Muñoz
Felipe B. Quirós
Benito Alcorta
Francisco Macias Gomez
Eduardo Gutierrez Rodriguez
Cayo Boada
Vicente Lopez Gonzalez
Cayetano Eston
Miguel Fernandez Baaciella
Pedro Martinez
Ricardo Galan
Alfredo Lopez Nuñez

Leon.—Santa Marina.

Florencio Lopez Gallego
Manuel Alonso Fernandez
Andrés Alonso Gomez
Manuel Capelo Rodriguez
Donato Dominguez
Vicente Blanco Aguilar
Julian Rabanal
Gerónimo Alonso
Vicente Garcia Gutierrez
Manuel Gonzalez Bajo
Andrés Francés
Santiago Robles
Isidoro Gonzalez
Francisco Robles Montalvo
Francisco Buron
Joaquin Gallego Martinez
Jose Miranda y Miranda
Marcelino Balbuena
Bernardo Garcia Gonzalez
Pedro Aztirragga

José Monar Fernandez
José Sanchez Mendivil
Juan Gimenez Murguía
Hilario Seco
Manuel Blanco Pertejo
Pedro Sardina
Eugenio Picon
Vicente Maestro
Mannel Montalvo Garcia
Isidro Gonzalez Fernandez
Isidro Feo Fuertes
Ulplano Barredo
Isidoro Gordon Villares
Pablo Millan
Miguel Monar
Agustin Diez y Diez
Felipe Gonzalez
Santos Garcia Gutierrez
Juan Castrillo Campillo
Bernardino Lopez Paredes
Cayetano Fernandez
Máximo Alonso Martínez
Martin Nuñez Martínez
Pedro Marasa
Paulino Perez Monteseirin
Julian Alvarez de la Fuente
Telesforo Fernandez
Luis Alvarez Toral
Modesto Luna
Froilan Muñoz
Melquiades Pascual Miguel
Manuel Mendez
Buenaventura Ordás
Ignacio Garcia
Mateo Blanco
Tomás Fernandez Suarez
Saveriano Valdes
Lúcas Robles
Miguel Garcia Omaña
Ramon Montalvo Garcia
Pascual de Castro
Vicente Alvarez
Santiago Olivera Diez
Manuel Ureña
Valentin Fernandez
José Buceta Fernandez
Manuel Morán Prieto
Angel Blanco y Blanco
Francisco Sacristan
José Alonso Morala
Manuel Camino Serrano
Pastor Vellilla
Pedro Blanco Perez
Pantaleon Gonzalez
Emilio Sanchez Olea
Claudio Alonso
Juan Merino Rodriguez
Rafael Gonzalez Martínez
Pedro Laboria
Pedro Arce
Felipe Pascual Vega
Perfecto Bravo
Domingo Fernandez y Fernandez
Juan Gonzalez Martinez
Juan Francisco Ochoa
Manuel Diez Rivera
Lorenzo Cabezas
Ricardo Palmero Lafuente
Antonio Pozo Gonzalez
Salustiano Pinto
Benito Bayon Alonso
Esteban Nicolás Campos
Isidoro Martinez Gonzalez
Manuel Diaz Presa
Nemesio Alamanzon
José Diez Carreras
Manuel Perez Martin
Fernando C. Palacios
Juan Duran Gonzalez
Juan Gonzalez Uriarte
Miguel Quintanilla
Mannel Rodriguez Llamas
Feliciano Callejo
Marcos Iñáñez
Angel Aparicio Gonzalez
Manuel Robles Ordás
José Ferreras Arroyo
Gregorio Alonso
Lorenzo Corrales
Jerónimo Maestro
Salustiano Lopez Ugidos

Pedro Gonzalez Rubio
Hernenegildo Fernandez Garcia
Polonio Martinez Toral
Felipe Alonso y Alonso
Juan Alvarez Garcia
Lucio Garcia y Garcia
Joaquin Gonzalez Fernandez
Bernardino Gomez Salazar
Gumerindo Gonzalez
Santos Beltrán Alonso
Paciano Morán Canseco
Julian Gonzalez Yaldazo
Juan Lopez Rodriguez
Ruñño Barte
Lorenzo Gallego
Miguel Lecan
José Vidal
Santiago Fernandez Montalvo
Domingo Alonso
Andrés Martinez Alvarez
Miguel Santa Maria
Bartolomé Barte
Julian Villa Diez
Remigio Diez
Angel Uriarte
Juan Bayon
Ramon Armeisto Casimiro
Manuel Oria Ruiz
Esteban Maestro
Francisco Marañña
Valentin Casado
Mariano Sanz Hernandez
Juan Eloy Diaz Jimenez
Lucas Gonzalez Fernandez
Mariano Sanchez
Cosmés Lopez
Juan Trobajo
Juan Morán Alonso
Nilo Muñoz Fuertes
José Gonzalez
Manuel Oria Ruiz Tobias
Augusto Lopez Nuñez
Vicente Solarat Nuñez
Sebastian Robles Lopez
Francisco Martinez Diez
Antonio Menendez
Emilio Alvarez Tegerina
Marcelo Morros
Benito Blanco
Nicolas Uzuñe

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Castrillo de la Valduerna.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, según anuencia de la Corporación municipal, con la dotación anual de 625 pesetas, pagas por trimestres de los fondos municipales, con el cargo de hacer todos los repartimientos y padrones, cubrir cedulas, recibos de consumos y cuentas de Alcaldía y demás trabajos de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* a fin de que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Castrillo de la Valduerna y Diciembre 3 de 1889.—Manuel Lopez.

*Alcaldía constitucional de
Cistierna.*

Terminado el reparto de consumos y cereales, para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes se enteren y puedan deducir las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que el octavo por la tarde se renova el Ayuntamiento y Junta para oír y resolver las que se

presenten, pasado el cual no será admitida reclamación alguna por justa que sea.

Cistierna 12 de Diciembre de 1889.—El Teniente Alcalde, Bernardino Gonzalez.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que a continuación se expresan puedan proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que proviene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Banza
Grajal de Campos
La Pola de Gordon
Congosto
Villavieja
Soto de la Vega
Cabreros del Rio
Sahelices del Rio
Oseja de Sajambre
Valderas

JUZGADOS.

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Basilio Garcia Rubio, labrador, natural y vecino de Vegacervera, cuyas demás circunstancias de filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que se presente en este Juzgado ó en la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Leon, para la celebración del juicio oral y más diligencias que ocurran en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecino Manuel Diez, previniéndole que si transcurrido dicho término no lo verificase, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se ruega, tanto á las autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual paradero del Garcia Rubio, procedan á su captura y lo trasladen á este Juzgado ó a la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad.

Dada en Riaño á 18 de Diciembre de 1889.—Juan Herrera.—El Secretario, Nicolás Liébana Fuente.

LEON.—1889.